

Fondos para terminar la carretera Pisco-Castrovirreyna-Ayacucho.

CLEMENTE J. REVILLA.

Presidente del Congreso Constituyente de
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—De la partida N° 150, consignada en el Pliego de Fomento del Presupuesto General de la República de 1936 “Para aumento de la construcción y mejoramiento de carreteras” se dedicará, de preferencia, la suma mensual de quince mil soles oro para la terminación de la carretera Pisco-Castrovirreyna-Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treintiseis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Lima, mayo 8 de 1936.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Hector Boza.